

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05001 31 10 007 2022 00052

Interlocutorio Nro. 00083

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora LEIDY YOHANA BUITRAGO PELAEZ, en contra del señor JUAN GABRIEL MANRIQUEZ CANO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

-  Se adecuarán las pretensiones de la demanda y el poder, como que se trata es de proceso declarativo de DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES; toda vez que no obra dato de ello, ni se infiere de la lectura del escrito aportado con la demanda con radicado N° 61253 del 25 de agosto de 2021, emitida por la Casa de Justicia de Bello - Antioquia, pues allí apenas se declara la existencia de la Unión Marital de Hecho.
-  Se indicará de forma clara la fecha en la cual se terminó o disolvió la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial, precisando de ser posible, día, mes y año, siendo la pretensión principal de ésta demanda.
-  Se allegará la conciliación previa, como requisito de procedibilidad (artículo 40 de la ley 640 de 2001 y numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 del C.G del P).

 Sin ser motivo de inadmisión, se indicará el valor comercial de los bienes a gravar con la medida cautelar de inscripción de la demanda.

DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS SE ALLEGARÁ COPIA PARA EL TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e01783fc41bcf581e11da3bb0eade3d345519ce573e86a33a68dcdcd17a594f**

Documento generado en 10/02/2022 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>